

Doctora:
RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
JUZGADO DEL CIRCUITO. CIVIL- LABORAL 001
RIOSUCIO. CDS.
E. S. D.

**ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación
al auto interlocutorio Nro. 43
Acción de nulidad
Dte. GUSTAVO ANTONIO COLORADO Y OTROS
Ddo. Jhon Fredy Durango Taborda y otros**

Respetuosamente,

Como apoderada de la Organización Campesina de Riosucio Caldas, identificada con el Nit: 900.452.352.-1, me permito pronunciarme con respecto al auto interlocutorio de la referencia de la siguiente manera:

En el auto interlocutorio Nro. 43 del 15 de febrero de 2023, se le informa a la señora Juez que la parte codemandada Organización Campesina de Riosucio Caldas, en escrito aparte, presentó en 3 folios, **excepción previa denominada inexistencia del demandante y no haberse presentado prueba de la calidad en que actúan los demandantes. (No es así, en folio aparte se presentaron excepciones de fondo, con certificaciones, de que los señores Gustavo colorado y Sabaraín Cruz, no pertenecían a la organización)**

Manifiesta igualmente que se hizo el traslado y en tiempo oportuno, la parte demandante se pronunció.

Y dice el auto interlocutorio que al descorrer el traslado la parte demandante menciona que en los hechos de la demanda se indica con CLARIDAD, que la Organización Campesina de Riosucio Cds. Fue nombre fachado que utilizaron para ocultar maniobras, para que en los registros no figurara La Asociación de Usuarios Campesinos de Riosucio Cds. Lo que escapa a la verdad, ya que se encuentra probado dentro del Proceso, lo contrario a las **suposiciones que el Demandante allega al despacho, Parte esta que no presentó ni siquiera prueba sumaria de lo supuesto en calidad de apoderado, muy a pesar de que, lo que aspiran pretendientes, en la demanda, se basa según ellos, en que actúan como directivos y asociados.**

Llama la atención a esta Defensa que en otra de las Partes que conforman este auto Interlocutorio, raramente, de manos de un Juzgador, diga en su actuar, que que es Aceptable que las Personas por el hecho de ser Naturales, no están obligados a presentar prueba que sustente las Pretensiones alegadas, cuando es del todo contrario a derecho, ya que es imperioso, que quien pide el amparo a un derecho, sea quien sea, está Obligado a Presentar la Prueba en que sustenta su pedido, situación esta, que preocupa a esta Defensa, pues deja ver claramente que quien ha motivado la Presente decisión, desconoce el Orden legal y

Constitucional, y pareciera que no se enmarca dentro del conocimiento del Derecho, remitiéndonos entonces a pensar que esta Decisión además de no encontrarse ajustada a derecho, ha sido adelantada por alguien Distinto a la Honorable Juez, violando además, los extremos que se requieren en un Proceso, para que pueda trabarse la Litis, esto además, preguntándonos, si este Redactor o escribiente de estas decisiones, entiende que es imperioso que debe existir la parte extrema claramente demostrada y con legitimada causa y razón en el proceso, para recibir lo pretendido,

Adicional a ello, advierte sobre el fenómeno de la prescripción y hace análisis somero de esa figura, pues al comparar la respuesta a las excepciones previas de la parte demandante, con el encabezamiento que hace la señora juez en el auto interlocutorio encontramos, expresamente que la parte demandante manifestó, que los dos demandantes figuran como asociados y no socios, lo que es burlesco en un redactar petitorio, pues socio es lo mismo que asociado, y aunque existiese una diferencia entre palabras, sean lo que sean, deben demostrar más allá de toda duda razonable y esto no pasarlo por alto el Juzgador, para pedir y entregar la materialización de un derecho alegado, máxime cuando en la formulación de la demanda los dos demandantes expresaron actuar como DIRECTIVOS Y ASOCIADOS de la asociación de usuarios Campesinos de Riosucio caldas, **sin haber aportado prueba alguna, faltando al debido proceso,**

Así mismo, esta Defensa en cuanto a la **PRESCRIPCION** dice el demandante que no se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentra en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista... y dice que la asociación de usuarios campesinos por efectos de la perversa suplantación **NO HA TENIDO COMO HACERSE PRESENTE EN ESTE PROCESO,** como en el caso de una persona secuestrada, y menciona una escritura realizada en el año 2019, para efectos de alegar prescripción, cuando no puede entenderse esto como prueba de Delito continuado que es lo que ha alegado para despojar la propiedad, cuando hay que dejar claro, que esta Escritura obedece a una Venta que un entonces Comprador de Buena Fe, en este caso tercer comprador a Un Nuevo Interesado en este predio o parte de el, púes la Fecha de la Única Venta del Lote de la Organización campesina de Riosucio Caldas, fue el 14 de Febrero de 2017, que si bien la Juez quiere hacerla Valer como Prescripción, se encuentra Prescrita pues a la Fecha, lleva más de 5 años

De ahí que la señora juez, en las consideraciones que hace, además de otras, manifiesta que la excepción previa propuesta por la parte demandada, enumerada taxativamente en el artículo 100 del Código General del proceso, tiene su razón de ser en el artículo 54, capacidad para ser parte, que exista como persona natural o jurídica y lo justifica con el artículo 82, que solo requiere como datos de la persona su nombre, domicilio y dirección, olvidándose de que estamos frente a una

asociación que además requiere el requisito de ser socio de la misma en atención al artículo---

Igualmente, hace alusión la señora Juez, a que el tratadista Hernán Fabio López franco, respecto de esta excepción indica que hay situaciones que enmarcan una errada identificación el demandado y como algunos ejemplos indica: si una sociedad demanda o es demandada, pero en una forma diferente de cómo se enuncia en la demanda, v. gr. Demanda como anónima y es colectiva estamos ante un caso de inexistencia. Aspecto que no se presenta en el caso de marras, y continúa diciendo que el caso el asunto, es importante precisar que las causales que dan origen a la nulidad se encuentran descritas en el artículo 1741 del código Civil, y así **NO SE ANEXO PRUENA DE INCAPACIDAD ABSOLUTA** de que realizo la venta, que fue ampliamente tratada en la contestación de la demanda así:

La nulidad será absoluta, según lo dispone el artículo 1741 cuando el vicio se enmarca en objeto ilícito, causa ilícita, **incapacidad absoluta** y la omisión de algún requisito o formalidad prescrita legalmente para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de éstos, no así a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan; de donde se infiere que los motivos determinantes de la **nulidad absoluta son taxativos**, tal y como lo prevé también el **artículo 1602 del Código Civil, al disponer que las partes de un contrato sólo pueden invalidarlo “por su consentimiento mutuo o por causas legales”**; de tal modo que fuera de éstos, ninguna anomalía contractual tiene la virtud de provocar tal sanción del negocio jurídico sino un efecto diferente, como podría ser la nulidad relativa o su inoponibilidad.

La nulidad absoluta de un contrato se presenta en aquellos casos en los que el acto celebrado por una persona **absolutamente incapaz**, se encuentra afectado por causa u objeto ilícito o contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa.

El Artículo 1.504 del C.C. prescribe: **Son absolutamente incapaces los impúberes, los menores púberes y los que la ley a impuesto, a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.**

Y finaliza la señora Juez, las consideraciones con el artículo 1742, que establece: La nulidad absoluta **puede ser declarada por el Juez**, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el ACTO O CONTRATO, puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, puede así mismo pedirse su declaración por el ministerio público, en el interés de la moral y la ley. Cuando no es generada por OBJETO O CAUSA ILICITA puede sanearse por ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.

Considerando la Judicatura que no se configura la excepción previa denominada inexistencia del demandante, pues mírese que el artículo establece que la nulidad aun puede ser declarada de oficio y además

solicitada por cualquier persona que demuestre interés lo cual ha sido justificado por los señores Gustavo Antonio Colorado Corrales y Sabaraín Cruz Bañol quienes manifestaron claramente que pertenecen a la asociación de usuarios campesinos y por ende se encuentran facultados para iniciar este proceso, máxime que si se llegare a declarar la nulidad de las escrituras solicitadas el inmueble volvería a su estado inicial, esto cuando era la llamada asociación.

Considera también el despacho, que no haberse que no haberse presentado prueba de la calidad en que actúan los demandantes, advierte que en este asunto los demandantes **ACTUAN COMO PERSONAS NATURALES** (a tener en cuenta para el amparo de pobreza solicitado por los demandantes) por ende no tienen que presentar o exhibir algún documento que acredite tal condición y dice que la codemandada no argumento en debida forma esta excepción.

Es motivo de análisis estas palabras dichas por el juzgado, la nulidad absoluta puede decretarse por la señora juez, cuando APAREZCA DE FORMA MANIFIESTA, el OBJETO O CAUSA ILICITA. Haciendo necesario que se pregunte adolezca a esta Defensa dentro de estas excepciones, cual es la manera en la que puede demostrar la forma manifiesta que aquí invoca como sustento de la presente actuación, así también, en cuanto a causa y Objeto Ilícito, como lo ha probado, y en parte reposa dicha prueba que más allá de toda duda razonable, no sea suposiciones, así lo demuestre, máxime, cuando en la contestación de la Demanda, se presentó Un Amplio expediente Probatorio y en él, Una Investigación Realizada en el Mismo caso, por la Honorable Fiscalía General de la Nación, en la que nunca se encontraron Conductas Punibles ejecutadas en la Realización de esta Liquidación y venta que aquí se Persigue,

Es preocupante para mí como representante legal de la Asociación las afirmaciones del despacho, estamos frente a una ORGANIZACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA que ha actuado atendiendo lo requerido por la ley, en este caso, que derogó la ley que creo las Organizaciones de Usuarios Campesinos, como así lo dice el Concepto del Ministerio de Agricultura, Prueba solicitada por el Honorable Tribunal, y que, Se encuentra en el expediente, y manda esta Defensa a Valer, en el proceso que aquí nos reúne,

Así mismo, preocupada aún más por no exigir una PRUEBA, SIQUIERA SUMARIA al demandante, ante un caso en el que se debe analizar, el valor de la venta, el valor de las pretensiones, las mejoras, el dinero entregado a los socios, etc. Que se relacionó en la contestación de la demanda, ignorada totalmente por la señor Juez, a pesar de las pruebas aportadas.

Observe esta aberración, para un caso tan delicado como es el despojo o expropiación a los compradores de buena fe, del fruto de sus esfuerzos, no necesita ni siquiera prueba sumaria y los puede hacer el juez de oficio, pero para condenar una persona por un ilícito, que se aportó prueba de la decisión de la fiscalía, debidamente autenticada, donde dentro de la investigación, no se encontró dolo, o sea el elemento

esencial del ilícito, la señora Juez se exceda asumiendo funciones penales, condenando, sin haber sido oído y condenado en juicio, dando por hecho un ilícito para tomar una decisión.

Y además claramente se ve en este auto interlocutorio la intención del despacho, sin haber sido oída en Audiencia la Organización Campesina de Riosucio Caldas.

Con los planteamientos de la señora Juez, respetuosamente, no encuentro garantías de imparcialidad en este proceso

Todo lo anterior me hace pensar que hay una relación especial con los demandantes, no se les exige pruebas, no tienen que ser socios, la juez puede declarar la nulidad absoluta de oficio, todo a su favor, sin darle valor probatorio a las presentadas en la contestación de la demanda.

Solicito, respetuosamente, se revise esta decisión e interpongo el Recurso de Reposición, a la negación de las Excepciones Previas y en subsidio, interpongo Recurso de apelación Ante el Honorable tribunal de Manizales ambos fundados en todos y cada uno de los apartes y precisiones que aquí se han hecho, pero, además, en el siguiente orden Disposición alegado en cada una de las partes que lo conforman, y con absoluta Relevancia, en las presentes Excepciones previas, entendidas, no solo como mecanismo reglado por termino para interponer, sino, como el camino expreso que tiene el demandado, para que alegue las bases fundamentales de su defensa, entonces se hace necesario recordar al Despacho, que es esta un Oportunidad única, imperiosa y que funda las bases que hacen necesario el examen exhaustivo de lo litigado y cada una de las partes que conforman el proceso en su naturaleza, e integralidad , por lo que entonces, en el uso del litigar correcto congruente eficiente y garantista de los derechos fundamentales, que se tiene que garantizar y materializar a todo ciudadano en este Estado social e derecho predicado en la Constitución, se hace estrictamente necesario que en este libelo y mecanismo Jurídico aquí incoado, este togado recuerde a la Honorable Juez, que estamos bajo un proceso muy delicado y que no es otro que un actuar mediante el cual algunas personas como los que aquí fungen como demandantes, han pretendido, inducir a error a la Administración de Justicia, para que se violente el derecho a la Propiedad Privada y el debido proceso, pues, en uso de artimañas dañosa y dolosas, desdibujando la realidad del asunto, hoy pretendan despojar a unos particulares de su derecho al uso goce y disfrute pleno de su propiedad privada, la cual, el estado Social de Derecho, tiene que proteger a toda costa y si así no lo hiciere, sea por acción u omisión, en manos de particulares, o en manos de agentes del mismo estado, no solo es una conducta reprochable desde la ley y la constitución, sino, una falta a los fines esenciales del estado Social de derecho en el que se sustenta la Correcta Administración Publica, pero además, en una inaplicación del Deber ser de sus autoridades, como lo sabemos los que conocemos la ley , el derecho y la Constitución vigente hoy día, y como lo ha reiterado en incontables veces, el Honorable Concejo de Estado de Este país, en consonancia con la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, en la que casi siempre, descansa la esperanza del

Oprimido ciudadano que se ha procesado ante los Honorables Jueces y Magistrados superiores, pues es la Honorable Corte Constitucional, quien ha materializado El Debido Proceso, la Real Congruente y eficiente Administración de Justicia y el Orden Social y Justo para todos, en los litigios desatados en este País, muy a pesar de haber pasado por la administración de Justicia en manos de muchos Jueces de la Republica,

Siempre y por cuanto, es natural en el caso y mecanismo Jurídico que nos ocupa, es necesario e imperioso recordar, que todo cuanto se alega en el presente, es ajustado a los presupuestos procesales y en el entendido que tanto la constitución como ley, tienen como fin garantizar el cumplimiento del mandato Constitucional, el Honorable Juez, está mandado a garantizar, como es natural en la Correcta Administración de Justicia , a tener cuidado de no caer con su Despacho en un simple examen en el caso que llegue a sus manos, y por el contrario, es su responsabilidad desde ahora y para siempre, la Garantía de todos y cada uno de los derechos fundamentales que se estén violentando y/o pudiesen estarse conculcando con ocasión al poco estudio de caso y la poca revisión de la realidad del caso por parte del Juzgador y su equipo, quienes en el presente caso no han garantizado los mandatos constitucionales, sino, que sobre un supuesto, e incluso, sin haber valorado el material probatorio aportado, se profirió una decisión anterior que subió al Tribunal, que raramente vuelve al despacho inicial, con alegato de integrar un demandado, pero que eso no le quita, que dicha proceso, hasta la fecha, hasta que se tome una decisión en Derecho, ha venido siendo, violentándora de todas la prerrogativas y orden Constitucional, que no garantizan en nada, el Verdadero Derecho Constitucional y su Esencia, junto con los Fines esenciales del Estado y la Razón de ser de sus autoridades e Instituciones y las Esencia Congruencia y Eficiencia de la Administración Pública y la administración de Justicia, siendo entonces la razón por la cual, hoy en defensa, alego que además de estar claro frente a las vulneraciones que se han venido cometiendo en la etapa procesal desde el inicio, se hace necesario recomendarle respetuosamente pero como Derecho exigir bajo el mismo respeto a la Justicia hoy en manos de este despacho, que como garantía de la Congruente eficiente Administración de Justicia, la Decisión que aquí se adopte, comporte el restablecimiento de la Vigencia de los anteriores principios tan invocados, en caso específico, en los que se hizo y se hace plenamente necesario, restaurar, como lo es la plena vigencia del Derecho Constitucional y la carta Magna de 1991, en cada caso específico, sin que un caso sea más importante que el otro, al fin, todos buscan justicia, y tienen su esperanza viva puesta en la Rama Judicial como ejemplo de Dar a cada quien lo que le

corresponde por derecho, fundado siempre en la prueba, y no en suposiciones o intereses derivados de triquiñuelas y mentiras, con las que se haya acudido a la Judicatura, para inducirle a error, y llevarla a incluso cometer no solo fallas Administrativas, sino, hasta la comisión de Conductas Gravísimas y como pudiese estarse frente a lo que puede convertirse en un Despojo de la Propiedad Priva legalmente adquirida, y con la cual se ha pagado siempre los impuestos al Estado que nos gobierna, y que hoy, pudiese arrebatársenos de nuestra manos, Si no versa sobre este litigio, una Decisión Exhaustiva, y correcta por parte de la Rama Judicial en manos del Honorable Despacho ante quien hoy se litiga el presente caso, decisión esta, que este togado, como Jurista, pero además como ciudadanos de bien, y de correcto actuar, como sujeto de derechos, y como defensa, pero además, como persona que cree en la Justicia tiene que ser, garantista de todo el orden legal, del material probatorio aportado, de la realidad del asunto, y de la defensa que aquí se ha presentado, y sin que se deje de lado la importancia que tiene y que es la razón de ser de la demanda por parte de los demandantes , como lo es, la constante persecución y tentativa de despojo que se ha sufrido en estos bienes, así mismo dicha decisión debe estar en consonancia y debe evitar semejante agravio que ya se ha venido viviendo y que podría incrementarse a los aquí prohijados, al despojárseles de esta Propiedad Privada, pues de no acatarse esta situación tan grave, estaríamos frente a unos hechos que quiebran del todo el orden Constitucional, no solo arrastrando consigo a múltiples víctimas, incluso además de daños materiales y morales, daños irreparables, en la vida y Honrra de los demandados, quienes, habiéndose ajustado a legalidad, en principio, vendieron como es derecho, la propiedad, y que hoy está en manos de otros que la han ido incrementando como es su Derecho, y que hoy estarían siendo Despojados, esta Vez, a manos de sujetos, que buscan un amparo de la Administración de Justicia o Rama Judicial, para mediante inducción a error, yerro factico, entendiéndose, este, que se refiere al contenido mismo de la prueba, y que vemos que los demandantes ante el Juez, distorsionan y tergiversan la objetividad de la prueba, pero que además, encuentra este togado, que el despacho, en el inicio del Litigio, hasta el Honorable Juzgador inicial, dio poca importancia al material probatorio aportado, y a las triquiñuelas infundadas de los demandante y de ninguna manera, se encuentra que el juzgador, halla valorado la probanza, sino que por el contrario, se encuentra distorsión o tergiversidad de la objetividad y de los derechos aquí incoados, dejando a su suerte el despojo del cual son víctimas mis defendidos y lo terceros que cada día se enlistan más, en el presente asunto, por cuanto el despacho no ha querido observar, lo que es evidente, muy a pesar, de estárselo reclamando, y muy a pesar de estarse cometiendo

semejante violación a los Derechos de mi defendidos , lo que de seguir así, y de no ser corregido en la sentencia que se aproxima, **no solo se continuaría no vulnerando los derechos de las Víctimas amparadas, sino, también El Orden Constitucional en Detrimento de la Eficacia de las Normas de este Linaje destinadas a garantizar el goce efectivo de los Derechos de la Persona Humana, pero además, de los Amparados por la Jurisdicción Constitucional , y esta vez, estaríamos, nada más y nada menos, frente a un caso de Victimización de ciudadanos de Bien, en manos de Agentes del estado que presiden la Administración pública y administran justicia, pues es lo que ha venido ocurriendo, y esperamos, con ansias, esta vez, se corrija, a manos de la Honorable Juez que esta vez preside el Conocimiento continuidad de este litigio, que en principio, ha sido violentador de todo derecho y ha quebrado el Orden Constitucional en conexidad con el debido Proceso y el material probatorio aportado, y la realidad del asunto.**

Entendiendo entonces, que nos encontramos, sin olvidar, en un trámite y mecanismo de recurso de apelación a la negativa de las excepciones previas presentadas, y que este caso, comporta una situación delicada, que involucra, el interés de particulares, que no tienen razón alguna para alegar derecho alguno en el caso de la referencia, pero de manera especial, por cuanto, entendiendo que al excepcionar en previas, comporta, atacar con claridad el proceso y forma mediante el cual se pretende obtener el amparo de las pretensiones, que en este caso nos violenta flagrantemente a la parte que represento, y que para que se materialice el verdadero actuar previo en las presente diligencias judiciales, se hace entonces muy necesario, estrictamente imperioso, hacerle ver a la Honorable Juzgadora, que se encuentra frente a una situación que violenta el debido proceso, por no mediar prueba alguna que sea real, eficiente y congruente, por parte de los demandantes para obtener lo que piden, y que en cambio, si existe un arsenal de pruebas contundentes que nos asisten a los que aquí defiendo, y que muy juiciosamente se presentaron al despacho en las etapas procesales, que ya se han adelantado, y que reposan en el despacho que revisa el presente litigio, y que nunca han sido tenida en cuenta, no han sido estudiadas, ni valoradas con pericia alguna, pues, de haberlo hecho, no estaríamos siendo sometidos a semejante agravio, de un posible despojo intentado por los demandante, pero acolitado por la Rama Judicial, al no revisar ni dar valor alguno al cumulo de evidencias materiales probatorias que se han presentado por esta defensa, lo que me lleva a excepcionar en varios sentidos previamente, y así invocar que hacer ver pero además, plasmar en el presente mecanismo jurídico, que se ha violado el debido proceso, y el derecho a la defensa, pero además, en concurso con la violación al acceso a la Justicia, pues, no se tuvo en cuenta, la claridad que irradia el material probatorio

presentado en el presente proceso, y esto está llevando a mis prohijados sufrir graves daños y perjuicios morales, pero además patrimoniales, con este actuar, por cuanto, si la Justicia es dar a cada quien lo que corresponde, esto es además, en consonancia con que jamás, se puede hablar de que se puede garantizar este mandato, sin haber hecho uso del debido proceso, como Derecho Fundamental dentro del linaje Constitucional, que tiene que ser aplicado en toda decisión de la Administración Pública y / o judicial, lo que se habría materializado, si se hiciese en principio, analizado y válido, o si en este momento, se valora el material probatorio que se ha presentado y se tiene en cuenta para el camino que le queda a las presentes diligencias procesales, en el presente litigio, pues de lo contrario, estaríamos, frente a un error Jurídico, y más en una violación flagrante del debido proceso, que es mandato del linaje Constitucional y deber ser de la aplicación de los Fines esenciales del estado y sus autoridades, en todas y cada una de sus actuaciones, para que se gran tice, el orden justo para todos, que comporta que toda decisión judicial, debe acatar el estudio, minucioso de los antecedentes y pruebas que se aporten el litigio y defensa, y que debe mediar claridad y respeto pleno por ambas partes, y que más allá de toda duda razonable, demuestres, como en acaso que nos ocupa, que , hubo alguna conducta punible, o que ha sido del estado esta propiedad, y que tiene que devolverse a este, cuando, lo único que tenemos es, que es una propiedad privada que bien siendo perseguida y pretendía ,mediante un despojo, y no mediante prueba que sea contraria la realidad del asunto que siempre hemos defendido,

Dentro del análisis las excepciones previas como el mecanismo jurídico constitucional además de legal que precisa las bases que le permite no solo al defendido valga la redundancia defenderse, sino, aclararle el panorama al Honorable Juez, al Despacho, al Juzgador para que su fallo, su decisión sea ajustada a Derecho pero además de Derecho, al Debido Proceso, a los Derechos fundamentalísimos como la correcta Administración Pública, los fines esenciales del Estado, el Deber ser de su Autoridades y la Prevalencia Imperiosa del Debido Proceso,

En el Anterior sentido, tenemos que hacer alusión o hacemos alusión en el presente mecanismo jurídico, que en el asunto que nos reúne en este proceso es necesario recordarle a la Honorable Jueza que como todo proceso es importante, y si bien es cierto no hay uno que no goce de ese derecho, de esa obligación de estudiarlo cuidadosamente, porque al final comporta los Derechos de todos los reunidos en dicho litigio, también es cierto que se deja claro que este es un proceso bastante delicado y que es un mandato imperioso de la constitución y la ley para poder decidir no solamente garantizar la Excepciones en este caso previas, como su palabra lo dice, antes de decidir, como el mecanismo que tiene un término en la ley para presentar, sino como el camino, la luz que aclara el horizonte y que motiva al Juez de la

Republica a revisar cuidadosamente las Pruebas que hoy obran dentro del litigio y que presentan las partes, tanto los demandados como los demandantes para hacerse valer dentro del mismo,

En ese sentido este togado con todo el respeto que los administradores de justicia merecen y que le debemos al Estado Social de Derecho y a la Rama Judicial, los ciudadanos de bien, recuerda entonces al honorable Juzgador o Juzgadora que es necesario que se aclare el desdibujo que los demandantes han presentado y la falta de pruebas para probar lo pretendido, y que clase de reclamo hacen los demandantes en este juicio en este litigio, pero no solo esto, sino, en calidad de qué, están dentro de la demanda, que pruebas tienen para alegar lo que alegan y cuales son su pretensiones,

Así las cosas, este togado usa lo siguiente como defensa: ilustrarle nuevamente como ha sido desde siempre, pero en esta ocasión como un recuento un recordatorio a la Rama Judicial que este es un litigio que versa sobre unos reclamos de unos particulares sobre una propiedad privada, es decir primero que si bien es cierto, ellos le llamaron casa campesina o así lo ha conocido el pueblo de Riosucio caldas, no implica que allá sido del Estado, es una propiedad privada construida con el esfuerzo de unos particulares a los cuales el estado le consagra el derecho a construir cualquier sociedad, a reunirse con otros para construir sociedad y es así entonces como unos particulares un día se reunieron y construyeron un especie de emprendimiento o un especie de sociedad o una sociedad que no podemos poner en duda y nace entonces de la unión de los esfuerzos de particulares, y que si bien es cierto, luego presentaron proyectos a la administración pública para que apoyara algunas gestiones que iban encaminadas ayudar al desarrollo del campo, no significa que la propiedad que hoy pretende despojarse a los aquí demandados, sea precisamente del aparato público, es decir de la administración pública, nunca ha sido del Estado, nunca ha sido del ente territorial, siempre ha sido de unos particulares de un grupo de personas que se reunieron, que planearon, que diseñaron y sacaron adelante con sus esfuerzos como muestra las evidencias desde el principio, un proyecto al que no solamente le pusieron el esfuerzo sus pocos ingresos sus noches de cansancio sino, que también un día quisieron presentar a la administración pública para que se gestionaran algunos recursos para apoyar el campo sin que eso realmente comporte que es la propiedad privada de los particulares que quieren despojarla de las manos de los dueños, que no es cierto que haya sido del Estado, nunca a sudo de orden público nunca ha sido de origen ni naturaleza pública, siempre ha sido una propiedad privada, siendo esta razón fundamental también para en ese sentido, este togado le recuerde al Despacho, que es necesario aclarar el panorama y dejar plasmado entonces, que, es, una

propiedad privada que si bien es cierto allí se sentaron a planear proyectos para conseguir recursos para digamos darle un apoyo a los campesinos, no significa que la propiedad privada se las allá regalado el Estado y que estemos frente a una demanda que realmente tenga sentido y que permita devolvérsela al Estado, ya que nunca ha sido de éste, pues obedece, a una propiedad de unos particulares y como toda propiedad privada en este país que se allá conseguido bajos los lineamientos jurídicos de respetos a la ley a la constitución y a los derechos de los demás, debe ser protegidas a toda costa por el Estado y sus autoridades, es así entonces que a este togado no solamente le concierne la defensa aquí incoada y la aclaratoria que aquí se hace, sino que además, también le queda claro que en este momento, la garantía esencial del derecho a la propiedad privada, el uso y goce y disfrute pleno y la protección que el Estado Colombiano debe a estos particulares en su propiedad, está en manos en este momento de los Jueces de la República, en este caso, del honorable Juez de la República que conoce de este proceso,

Así las cosas, recuerdo entonces al honorable Despacho que viene conociendo de este proceso que no es posible, que no existe ninguna prueba que demuestre que esa propiedad primero allá pertenecido a la administración pública, segundo: nunca perteneció a los demandantes y tercero que se allá cometido alguna falta o alguna conducta punible que entonces le pueda dar facultad al Juez para despojársela a los aquí demandados,

En ese orden de ideas, entonces es la administración de Justicia, la que además de tener que valorar todo el material probatorio exhaustivamente como un imperio del debido proceso, debe regresar a su estado natural las Escrituras Públicas y devolverle entonces como corresponde dentro de la Justicia y dentro del respeto a la propiedad privada y al orden Constitucional, además de legal, la propiedad que aquí se pretende despojar, a sus verdaderos dueños

Este togado también pone presente como antecedente y advierte al Despacho respetuosamente, que teniendo seguridad plena de que nunca hubo falta alguna ninguna triquiñuela, ningún dolo en el proceso para obtener esa propiedad privada y dejando claro que es una propiedad privada, entonces estamos frente a un posible despojo de unos particulares que alegan tener derecho en esa propiedad, pero que han dejado ver claramente sin ninguna posibilidad de decir que es que estamos frente a una situación difícil de revisar la intención de despojar a mis prohijados de la propiedad, puyes desde siempre se demostró por nuestra parte, con amplias pruebas que ade4ms son contundentes, es ha sido además de privada, legamente conseguida, y trasladada a los dueños de hoy día, bajo correcto actuar, y que lo que en el presente litigio se presenta, es un Despojo, en coadyuvancia con la Rama Judicial, esta vez, con dudosa interés, pues, nunca medio respeto

alguno por el debido proceso, que implicaba entre otras actuaciones, tener en cuenta las pruebas aportadas,

Así las cosas, solicito a este Despacho respetuosamente que se tenga en cuenta la explicación clara y precisa de que no obedece a una propiedad del Estado de que es precisamente una propiedad privada que se construyó con los recursos y el esfuerzo de unas personas que se unieron en una sociedad para sacar adelante esa construcción, que si bien es cierto presentaron solicitudes a la Administración pública para que les dieran recursos y apoyar a proyectos productivos o lo que se allá hecho, no es del Estado la propiedad y no se adquirió con recursos Públicos, que desde el principio se construyó con recursos privados, los recursos de ese grupo de personas que se convirtieron en socios y que construyeron con su esfuerzo y que después decidieron reunirse liquidar dicha sociedad y a cada quien darle lo que le correspondía y en ese orden de ideas hoy existan otros dueños porque se les vendió lo que quedaba,

Además de lo anterior, recordar al Despacho y dejar a manera de antecedente, todo cuanto se ha alegado en el proceso y en esta tediosa defensa, y en segundo lugar este togado en calidad de defensa y en causa propia ve con asombro, con preocupación el hecho que este, resulte regresado al Despacho inicial como si hubiese sido una consulta, pues, esto desdibuja realmente lo que implica entender la naturaleza del Recurso de Apelación que nada tiene que ver con una solicitud de grado de consulta y que haya vuelto al Despacho donde si bien es cierto, el Administrador de Justicia, ya se ha cambiado y en este momento contamos con la presencia de otro honorable Juez, también es cierto que la decisión anterior fue contraria a los fines esenciales del Estado, a la obligación que tienen las autoridades administradoras de justicia de administrarla fundada en el respeto por el ciudadano de bien y en el material probatorio habiente en el Proceso, digo esto toda vez que el acervo probatorio aportado en la presente defensa llena todo los requisitos, ha sido un material más que suficiente en el que se ha demostrado desde el inicio como empezó, cual es la naturaleza de esa propiedad y de esa sociedad que incluso al principio fue molestada y perseguida y que la fiscalía general de la nación y las autoridades investigaron y no encontraron delito alguno en el proceso de construcción de dicho proyecto y que siempre se dejó claro en dichas investigaciones por aquellas autoridades cuyas pruebas obran dentro del expediente presentado, con lo que queda plenamente demostrado, que es una propiedad de particulares y que nunca ha habido ningún fraude dentro del proceso de construcción o de venta de dichos inmuebles, y que razón precisa, para que en ese sentido extrañe este togado, como es que el Despacho teniendo la obligación de salvaguardar a la Nación de una Responsabilidad por Falla

Administrativa en la Administración de Justicia, no haya tenido en cuenta el material probatorio aportado y no allá valido nada el mismo, se hay convertido en la cantidad de folios que agrandan el expediente pero que no tuvieron ningún valor para el juzgador a la hora de tomar una decisión tan importante y delicada como es la que aquí nos reúne

Así debo consagra en el presente libelo, que es muy aberrante preocupante delicado que eso esté ocurriendo, es por ello entonces que nos extendemos en estas excepciones previas como una manera de lustrarle a la honorable juzgadora que ahora le corresponde revisar estas excepciones, que mire con cautela respetuosamente le solicitamos en el presente recurso el materia probatorio aportado que no tuvo ningún valor para el despacho convirtiéndose esta falta en el Imperio para que en este recurso se haga muy necesario, dejar no solamente como solicitud respetuosa en el uso de la defensa y lo que se ha dicho y todo lo se diga en estas Excepciones, sino, como antecedentes por que pudiera entonces estar la Rama Judicial incurriendo en una falla gravísima que podría llevarnos e incluso no solamente al Despojo por Agentes del Estado, del a propiedad privada sino, además en causales para que se generen daños además de morales y patrimoniales, hasta irreparables porque si bien es cierto no se ha dicho en el proceso y en este momento si se va dejar como base, es que incluso el proceso ha estado enlodado en amenazas de muerte hacia los demandados por si se defienden, plasmando que no estamos obligados a decir quienes ni donde porque en este caso las víctimas no solamente son víctimas de esta demanda con la que se pretende inducir a error a la administración de justicia y obtener de manera ilegal una propiedad particular, para que pase a unos ciudadanos que nos son ni arte ni parte y nunca lo han sido de la misma, sino que además ahora son los verdugos que ocasionan el desdibuje de la realidad, y así hasta hacer que por todo este caos, todos los despojados, estemos siendo víctimas de amenazas contra nuestras vidas,

En ese sentido esto no solamente tiene relevancia en lo que ha dicho sino que gana relevancia imperiosa en el sentido de que se está generando y se podría generar mayor daño a la hora de obtener por parte de los demandantes una Decisión Judicial favorable a ellos, pues es demasiado las personas que se verían afectadas que han sido compradores de buena fe quienes invirtieron sus patrimonios su tiempo su lucha en la construcción y mejoras de su propiedad, que hoy está a punto de serles despojado,

En ese sentido recordarle al Honorable Despacho, que este proceso es delicado que se hace necesario desde el imperio del Derecho Constitucional, que es el Linaje que está por encima de todos los linajes legales, que se estudie cada una de las pruebas y que se entienda con claridad, que es, una propiedad privada, que ha pertenecido siempre a personas particulares, que nunca ha sido del Estado, que se adelantaron proyectos allí en bien de varios, pero siempre ha sido de particulares que tienen todo el Derecho de un día, liquidar su sociedad, venderla o gastarse lo que hayan obtenido por ella o sufrir por las pérdidas obtenidas o donárselo a quienes ellos a bien tenga,

La Propiedad aquí enjuiciada, por su naturaleza ha sido propiedad privada y es el Estado que debe garantizarlo a toda costa a mano de su autoridades y los fines esenciales que conformar dicho Estado Social de Derecho y el deber ser de sus Autoridades en este caso en manos del Juez de la Republica que conoce de este proceso, que si no le hiciere, El Estado estará obligado a responder a reparar por semejante daños y perjuicios materiales y morales y hacer reprochado por su inoperancia por su incorrecta Administración Publica en manos de la Administración de Justicia por la posible conculcación del Derecho al Debido Proceso, al acceso correcto eficiente y congruente de la Administración Pública y la administración de Justicia y la protección al ciudadano de bien en sus bienes , Honrra e integridad y todas las prerrogativas que le contiene la ley y la Constitución, que si bien es cierto ese es un proceso civil, también es cierto que los involucra, que por tanto todos los procesos, sean de la naturaleza que sean, el orden Constitucional como el linaje Padre de toda Decisión Judicial o Administrativa, porque los Derechos de los Ciudadanos, sean quienes sean, el Deber las Autoridades, la Materialización del Debido Proceso y toda la Materialización de los Derechos Fundamentales, descansan el a Ampliación de la Constitución, más que en la aplicación de la ley, pues la Constitución, está por encima de todo Ordenamiento legal, es el Linaje padre y madre de toda organización legal, de todo escrito legal, y en ese sentido, es lo que invocamos aquí.

En el anterior orden de ideas, no puede de haberse abandonado el momento que tenemos en este preciso Instante de usar las excepciones Previas aquellas que son tacitas, pero además todas las que se desprenden del debido proceso, de la aplicación obligación obligatoria del Debido proceso, de los Derechos Fundamentales y el deber ser de las Autoridades que rigen todos los destinos de este Estado Social de Derecho, en el que nos mantenemos subordinados y Gobernados y que le debemos Respeto, pero que también nos debe la Materialización Real efectiva y Congruente de nuestros Derechos en cada una de las decisiones que tome y que nos involucran,

Así las cosas, debo decir en las presentes excepciones previas, que al interpretar, sin tener que hacer mayor uso de análisis, unas excepciones previas, no son solamente aquellas que de repente, puedan nacer tácitamente enumeradas en la ley, también es cierto que son válidas aquellas cosas que de repente el Juez desconoce o de repente el Despacho no tuvo en cuenta, o se quedaron en el tintero, se quedaron el expediente y no se revisaron, es la aclaración del panorama, para que haya un fallo Justo , un Fallo fundado en la Realidad y no en suposiciones, no en comentarios, no en el análisis incorrecto, impreciso, y rápido, que pudiese estar ocurriendo, como efectivamente ha venido pasando en el presente proceso,

En el mismo Orden de ideas, tengo que hacer alusión en lo que implica la obligación que tiene el Honorable Juez de la Republica, en todo proceso, que si bien es cierto, tiene que ver con la sana crítica, la corte constitucional de Colombia, en la Sentencia T- 041 de 2018 hablando de la expresión Sana Crítica, ha dejado claro, que la obligación para el Juzgador, es analizar el Conjunto del Material Probatorio, y es Imperioso y no escapa de ninguna manera a la lógica que mantiene el orden Social y Justo y en paz para todos, pues no tendría sentido que se hable de un Estado Social de Derecho Fundado en Orden Constitucional en unos Derechos Fundamentales, y que para el Juzgador Conceder el Derecho, este , entonces, no se fundamente en el Acervo Probatorio y el Debido Proceso, resulta Contrario entonces, como operó en el asunto que nos reúne,

Es razón entonces para que brille la lógica, bajo el correcto actuar, debe quien pide un Derecho, llevar la prueba y que esta sea correctamente valorada y estudiada, y con ella se otorgue o se niegue lo pedido, pues es la manera de hablar de garantías de Debido Proceso, y de Correcto actuar Judicial, los cuales, aquí no se han Garantizado, por las Razones expuestas en las Presentes Excepciones,

Así mismo, la Mismas Corte Constitucional de este País, en la Sentencia T -117 de 2013, la Sala ha precisado que si bien, existe el Respeto de la Autonomía Judicial que permite que los Jueces Valoren el Material Probatorio, eso no quita de ninguna manera, la obligación, como es lógico, de valorarla detenidamente y usarla como la única arma que le permite ver con claridad el proceso y tomar una decisión fundada en la prueba, y que al analizar el caso que nos ocupa, por cuanto el expediente es amplio, y en gran manera el Paquete de pruebas que se presenta y que muestra el cómo nació la sociedad entre particulares, como se construyó las bases en la que empezó su funcionar, como se continuó trabajando en ello, como se cansaron, y un día decidieron reunirse, liquidarla, y vender lo que les correspondía a quienes la integraban, siendo hoy día bien que se encuentra en manos de otros particulares que además de haber comprado algo legalmente obtenido,

también lo adquirieron bajo la buena fe, y no bajo conductas punibles, como lo calumniado y hecho ver el Despacho, en las decisiones adoptadas, sin que medie prueba alguna, y máxime, cuando no le importó la pruebas que se presentaron en el juicio, para demostrar que nunca fueron ciertas las razones que llevaron a los Demandantes a pretender lo que hoy se nos ha Despojado,

Es aberrante, y resulta Curioso, pero además preocupante para este togado, además de entender que nos encontramos frente a una propiedad privada, que a medida que ha ido creciendo han crecido también la lista de interesados en desdibujar la Realidad, e incluso, buscar el apoyo de las Autoridades, e inducirlas a error, para despojar esta propiedad, de las manos de quien la construyeron y de quienes las han incrementado como propiedad privada,

Es preocupante, y por eso, es que entonces, las Excepciones previas, también versan sobre contrale de nuevo a esta Juzgadora, esta realidad, que quizás, si bien la anterior Juez no le dio valor muy a pesar de habérselo hecho saber en múltiples ocasiones, esta nueva Juzgadora, debe conocer y tener en cuenta, ya que esta realidad, en el proceso anterior, cuando se tuvo la etapa procesal de audiencias, solo se hizo una, cuando establecido está, que eran dos o tres, tampoco se quiso escuchar y siendo un proceso que requería mínimo dos audiencias, se litigó y se decidió en una sola Audiencia, pero además, la Juzgadora anterior, no daba tiempo para explicar la situación tampoco motivar la Sentencia, pareciendo o más bien dejando claro, que estamos bajo el Imperio de un estado que nada Garantiza, de un estado que ni siquiera conoce la Constitución, que en su contenido es bastante Garantista, pero que en su aplicación, en el caso que nos ocupa, por parte de este Despacho de la Rama Judicial y la Administración de Justicia, ha sido vulnerador de todos los Derechos Fundamentales de los Demandados,

Así entonces, el presente mecanismo, es amplio, y permite que esta ilustración, además de ser una excepción previa, ilustre a la Honorable Juez antes que tome una Decisión, y entonces, tenga la posibilidad de Decidir con Claridad, con respeto y materialización al Debido Proceso, al Derecho a la Defensa, garantizando la Valoración Exhaustiva de todo el Material Probatorio aportado por los Demandados, e incluso así también, aquel que aportaron los Demandantes y encontrar la claridad del asunto que aquí nos reúne,

En ese sentido, también dejar claro que no es un proceso, que si bien es cierto que todos los procesos que se adelanten ante la Rama Judicial, son importantes a todos se les tiene que aplicar el Debido proceso, también es cierto, que la Rama Judicial, y no debe, ni hay razón para dejarse inducir a error, porque la esperanza del pueblo, está

en la Administración de Justicia, más que en lo que piense y o alegue quien lo demanda, siendo esta la razón por la que se acude al administrador de Justicia, y que antes de aplicar leyes, debe garantizar el orden constitucional que contiene el Debido proceso que tanto se reclama en las presentes diligencias procesales, pues vemos con asombro preocupación y tristeza, y sobre todo con daño moral y decepción, que un proceso de tal magnitud, sin decir que los demás, no sean importantes, donde prácticamente y que no es otra cosa que un intento de despojo de una Propiedad Privada que aducen tener derecho, que nunca lo tuvieron y que nunca lo tendrán sobre esta, sino, es porque la compren o la deponen sus dueños, como ha pasado en el presente caso, donde con apoyo de la administración de Justicia, en la sentencia Inicial, se ha Despojado este Patrimonio ,llamando más la atención y siendo más despreciable, que este proceso se haya litigado de manera tan rápida y se haya decidido en ese Despacho por fuera del Horario permitido en la ley para hacer las audiencias, e incluso, haciéndolo en una sola audiencia, cuando la ley ordena un procedimiento de mínimo dos, y una tercera para entregar el sentido de fallo y o con la sentencia, esto corrido, incluso, sin dejar presentar la Historia del Caso por parte de la Defensa, cuando se veía por encima, el pleno desinterés de valorar el material probatorio y de escuchar a los testigos y a la defensa, e incluso, gracias la situación que nos reúne y que viene viviendo este proceso, nos hemos ido enterando y tenemos necesidad como es nuestro derecho de buscar e investigar sobre la Idoneidad profesional y la pericia Jurídica y técnica que hay en este Despacho a la hora de valorar el material probatorio, y a la Hora de motivar las sentencia, que fue objeto del recurso de apelación ante el honorable Tribunal de Caldas, pero que curiosamente volvió al Despacho de inicio, alegando había faltado la integración o alguien por notificar, cuando lo que se había alegado, es precisamente, una nulidad, por violación de todos los presupuestos legales y constitucionales que garantizan la aplicación justa de la ley, que si bien es cierto la Magistratura a quien le ha correspondido dicha Apelación, practicó pruebas y no encontró dolo alguno, fraude alguno, ni ninguna triquiñuela que pudiera tenerse en cuenta para que un Juez de la Republica anule las Escrituras como ha pasado en este caso, de un patrimonio legalmente adquiridos, pero si, nos llama la atención y vemos con preocupación, que regresa al despacho y lo que ocurre es que el Honorable Tribunal, en este caso, no ha administrado Justicia, teniendo las Facultades constitucionalisimas no solo de anular, sino de terminar el proceso, y decirle a l juez inicial que se equivocó, que su actuar no es correcto y q entonces amparar los Derechos que se nos han conculcado, y brindarnos el amparo solicitado y que nos asiste de pleno, por todo lo que comporta el proceso y por todo lo que se mostró en la instancia inicial y lo que se mostró en una segunda instancia sin embargo siendo respetuoso dela administración de justicia hoy caminamos por aquí

alegando entonces unas acepciones previas que se supone ya están surtidas en la primera etapa procesal, pero que en este caso volvemos y presentamos y ampliamos para dejarle claro a la rama judicial y al honorable despacho que preside el conocimiento de este litigio que estamos frente a un intento de inducción a error por parte de algunos ciudadanos a la rama judicial para que se nos despojen de una propiedad privada que desde siempre ha sido un patrimonio privado construido con respeto al imperio de la ley y que se a ido trasladando porque es derecho de los que los construyeron y en ese sentido entonces advertir al despacho de la semejante situación que pudiera estar avecinando máxime cuando la redacción del oficio del auto que nos corre traslado a las acepciones previas deja ver un sentido de fallo negativo a lo que nosotros hemos peleado al que asiste como derecho a los defendidos en el presente proceso a lo que le es natural al asunto de la correcta administración de justicia esto llama mucho la atención y preocupa y decepciona a esta defensa puesto que pareciera que de nuevo sufre este proceso un paseo y regresa al despacho de origen pero no tienen realmente interés el despacho en garantizar correcta administración de justicia ese sentido sin embargo tenemos necesidad surge la necesidad y en derecho de los aquí defendidos revisar solicitar pase lo que pase la idoneidad y a quien a cargo de quien está el análisis probatorio de los procesos que hay en este despacho llegar cuál es su formación académica cuál es su conocimiento adquirido demostrable cuales son realmente las competencias demostrables de lógica jurídica el deber ser de un ciudadano correcto y todo lo que se necesita a la hora de garantizar a las partes una administración de justicia clara justa y fundada en el orden constitucional el respeto por el linaje constitucional como fundamental en todas las decisiones del estado es necesario también que nos asiste como derecho alegar o preguntar si dentro de este proceso a la hora de decidir todo en lo que nos ha convertido tres años de dificultad de lucha de daños morales y patrimoniales del robo al derecho a la paz y al ultraje a la tranquilidad y al buen nombre que ya está por el Suelo cubierto de desprestigio, pues e ha dicho que este patrimonio que seguiremos defendiendo, es una propiedad, que nos hemos robado al municipio o a particulares, cuando realmente quienes nos llevaron a este Despacho y este último nos ha dado una decisión contraria a la realidad y a Derecho, son quienes nos han arrebatado y despojado lo legalmente obtenido,

Por todo lo anterior, se alega en estas excepciones, que con este actuar irregular, se ha ultrajado, un cúmulo de derechos Fundamentales, en suma, con la violación al debido proceso, como lo es el buen Nombre, el Derecho a la Paz, la Tranquilidad,

Se alega también, si quienes han decidido este asunto dentro del Despacho y nos dieron una decisión Contraria a Derecho, entienden de

la Responsabilidad que nace de sus manos y sus funciones, y de la misma que les están mandando a la Nación y a la Rama Judicial, con este actúa,

Se pregunta este togado, si quien ha redactado y está detrás de estas decisiones, entiende lo que ello implica, la responsabilidad por falla administrativa que pudiese estar naciendo y que se hace Derecho exigible a la hora de luego encontrarnos con un fallo que pudiese nuevamente, violatorio de todo presupuesto legal y constitucional, y de la realidad en la Naturaleza del Asunto,

Excepciono también preguntando, si la rema Judicial entiende que además de hacer un daño a los que aquí e defienden, de índole moral y patrimonial, también le hace un daño al Respeto, a la esperanza que tenemos los Ciudadanos de Bien por la Justicia Colombiana, por los Administradores de justicia, por los Despachos Judiciales,

Se excepciona de igual manera, preguntando, si entiende el Despacho, que aquellos daños y perjuicios, que sean venido causando, que están generando, pudieran materializarse con mayor ahínco en el futuro, son imputables al estado a la Nación, y a la Rama Judicial , pero que además, si llegase a perder, también pueden ser perseguidos bajo la acción o medio de control de Reparación Directa, Acciones Disciplinarias, penales y como manera de buscarle y sancionarle al funcionario Público que dé lugar a actos como estas que aquí se alegan, esto es, acción de repetición,

También este togado manifiesta, dentro de la presente diligencia de Excepciones previas , que hay esperanza, en que en el presente caso, ya que en este momento, el despacho está presidido por una Nueva Jurista, que se ocupado en el presente Despacho, hace poco, después de que renunciara, quien nos ha violentado, Una Nueva Jurista, a quien no le compitió, ni se acumuló con el equipo, para semejante aberración, que hoy nos sume en estas gestiones jurídicas engorrosas, y en estos daños y perjuicios que se han desprendido del largo trasegar, de más de dos años,

Así las cosas, queda excepcionar la esperan que nos sustenta, y es por ello, que dejamos inscrito en este recurso, el clorar de este panorama, para que la honorable Juez que en este ,momento tiene el conocimiento del Presente litigio, revise cuidadosamente las pruebas, el panorama y entonces con lógica jurídica y respeto resarcimiento por nuestros Derechos Vulnerados, como lo ha sido el Debido proceso, el acceso a la correcta Administración de Justicia, de por terminado este proceso, pues , no media razón ni prueba alguna, para que senos continúe bajo semejante atrocidad de despojo de bienes, mediante una decisión Judicial ,

Lo anterior, se espera, como una forma de mantenerse la Administración pública dentro de la obligación que le asiste, de respetar a los ciudadanos de bien, pero, además, de brindar una correcta revisión y valoración del acervo probatorio y fundar sus decisiones en el, y con ello, garantizar el debido proceso, y el correcto Disciplinado consiente y diligente funcionar de los Jueces de la Republica,

Se alega en las presente excepciones, que se espera una decisión favorable y que recaiga sobre los que hemos sido violentados, pues es la paga y forma mediante la cual, la rama Judicial, se libra de Responsabilidades por fallas que le pueden ser imputables, y de propender siempre por premiar el correcto funcionar de los ciudadanos en este País, Sustentado en el estado Social e Derecho predicado en la Constitución,

En ese sentido, se espera la valoración exhaustiva, fundada en la dignidad humana, en deber ser de las Autoridades, en el Debido Proceso, el en Respeto Imperioso por la Propiedad Priva, en esos fundamentos, esperamos la Decisión,

Su señoría, en el orden anterior esta defensa alega en su despacho que, si bien es cierto, las pretensiones del presente litigio, son infundadas obedecen a las triquiñuelas que durante todo este largo trasegar sean hecho ver ante el Despacho, a través de la defensa y que nos son otra cosa, el intento del despojo, de una propiedad privada por parte de unos particulares, que no tiene ningún derecho sobre ella y que además este despojo ha sido coadyuvado con la impericia, la falta de aplicación del debido del debido proceso por parte dela rama judicial, en este caso a manos del despacho que usted preside pero que en el momento de la decisión, anterior estaba presidido por la señora Juez que en este momento no se encuentra en las funciones, que renuncio a dicho cargo pero que sin embargo sigue siendo la responsable de la decisión semejante, y arbitraria, violadora de todo presupuesto constitucional, del debido proceso y correcto administrar de justicia, se esta la oportunidad. No para debatir quizás pretensiones, pero si para decirle siguiendo la regla sobre las excepciones previas, que es esta la oportunidad para ilústrole a este despacho de todas las decisiones que se han ido tomando, pero además las perenciones se han hecho bajo la Violación absoluta del debido proceso y entonces como excepción previa, se puede sin lugar a dudas, alegar a su Despacho la oportunidad que tiene la Rama Judicial para Reivindicarse , para de alguna manera en parte , subsanar los daños y perjuicios tan gigantes que ha dejado

en más de catorce personas con la Decisión Arbitraria que tomó este Despacho, la Cual fue Anulada por el Honorable Tribunal de Caldas en todas sus partes, pero que no dejó claridad , en cuanto, tenía que haberse terminado este proceso, y de una manera engorrosa, vuelve y remite al Despacho Inicial, para continúe el Proceso que como es regla correcta Procesal, tenía que haberse terminado, porque no tiene no solo unas Pretensiones Infundadas, no solo la Inducción a error a este Despacho, y no solo la Impericia de la Juzgadora y su equipo, para decidir en Primera Instancia, no solo la Arbitrariedad Violentadora de todo tipo de Derechos Fundamentales en el Litigio, especialmente el Debido Proceso, y el Derecho a la Correcta Administración de Justicia, para los que caen en las manos de la Operatividad de la Rama Judicial, sino, que además, nos envía a un procedimiento, nuevo largo y engorroso, como si este tipo de procesos, pudiese ir al Despacho de Un Juez de primera Instancia, subir al Tribunal, y raramente volver al mismo Despacho, y hasta volver a subir al superior, en un va y viene, que riñe y que realmente es violador del Debido Proceso, del Derecho Procesal Colombiano, establecido ya en el marco de la ley,

En el anterior Orden de Ideas, esta Defensa, aprovecha esta Oportunidad de Excepcionar Pretínate su Decisión, para Recordarle una Vez más, que las Decisiones tomadas, son absolutamente violatorias de los Derechos de los Demandados, que se fundaron en Pretensiones Falsas, que obedecen a una Persecución larga y engorrosa gravísima que han tenido unos particulares, con el Deseo de quedarse mediante cualquier costo, con una propiedad privada, que desde siempre se ha construido con el esfuerzo de particulares, Ciudadanos de bien , pero que su valor hoy día es importante, porque los compradores de buena fe, como les asiste por derecho, la han puesto a valer,

En las presentes excepciones, se recuerda al Despacho que usted Preside su Señoría, que la Juez Inicial, si bien, usted no estaba en aquel momento, si es cierto que la misma Juzgadora anterior, indujo a los demandantes a que dieran por ciertos los hechos que estos habían montado, aunque carecieron de verdad, pero además les proporciona la forma y les induce para que comentan el Delito de Enriquecimiento ilícito, por que hoy tienen la intención y así les fue apoyado por la Juzgadora, para que se queden mediante despojo, con más de 1700 millones que es el valor mínimo que con largos años de trabajo, se ha puesto a valer esta propiedad, por el esfuerzo mancomunado de quienes son sus propietarios de buena fe,

Lo anterior, así como todo lo que terminó con una sentencia Arbitraria, viciada, violentadora de los presupuestos constitucionales de los Demandados, deja ver, la Impericia para valorar el material probatorio, por no decirle, que hubo un Desinterés pleno para realizar el necesario análisis dentro de este proceso, como cualquiera, debe hacerse,

máxime, cuando están en manos de la Administración de Justicia, muy a pesar de saber que es, en las manos de los Jueces de la República y sus equipo, donde reposa y descansa la esperanza de un Orden Social Justo para todos, que de alguna manera, por no decir, que es la única forma, desde la Administración de Justicia, garantizar una Paz estable y Duradera, fundada en la Materialización de los Derechos Fundamentales,

Así las cosas, en este excepcional, se le recuerda a Usted Su Señoría, que desde siempre, el Despacho ha tenido pleno conocimiento de la causa y dejamos constancia de ello, de que todo ha sido bajo la violación de Debido Proceso, por ejemplo, siendo tantas las razones, que manera de ejemplo, el hecho de que quien finge inicialmente como apoderado de los antes pretendedores de Despojar de la Propiedad que aquí se defiende, fue el Abogado de Confianza de quien construyó inicialmente con su esfuerzo aquella sociedad, que precisamente fue este el señor abogado Jair Gaitán, quien sigue siendo aún, por cuanto si la sentencia inicial fue anulada en todas sus partes, muy a pesar de que este había sido sustituido en el Dr. Mejía Gran, este seguirá siendo entonces, el abogado que debe ser llamado para que responda por semejante falta Disciplinaria, por faltar a la lealtad profesional de abogado, a la Obligación que tenemos todos los ciudadanos, pero que recae sobre los que somos Juristas, que estos caso, somos por ello doblemente responsables ante la ley,

Cabe recordar que estas violaciones a la Disciplina Del abogado, no solo recaen contra quién apoderó, y motivó a los demandantes para llevar a cabo este proceso infundado, por el hecho de haberles asesorado faltando a la verdad, muy a pesar este abogado Conocer la Realidad del asunto, sino, también recae, sobre la Juzgadora y su equipo, quienes además de ser los agentes del estado mediante los cuales se ha incurrido en semejantes vulneraciones, también, son Responsables Administrativamente pero además, Disciplinariamente y Penalmente por estas y todas y cada una de las Decisiones que arbitrariamente hayan tomado en el incorrecto uso del administrar de justicia, y que además de la que nos violentó y nos tiene aquí reunidos, podamos encontrar al investigar este actuar, en Dicho Despacho,

En este excepcional, es preciso entonces, recordar que si, al aplicar justicia, es esta solo coherente y respetuosa con el procesado, y solo puede mantenerse como correcta, si en dicho actuar, desde su inicio hasta el final, bajo los preceptos del debido proceso, en este proceso, esto ha carecido siempre, pues, entre tantas artimañas maliciosas encontradas para despojarnos de nuestra propiedad, pero además. Dañarnos en nuestra honra y buen nombre, con gargo además de daños morales patrimoniales y hasta secuelas irreparables, pues no solo se encuentra que son pretenciones infundadas, sino, que además

quienes las presentan, no son parte activa, y nunca la ha habido en la naturaleza de este asunto, pero además, incrementando semejante error y violación al debido proceso, se encuentra que, quien funje como apoderado de los demandantes, conoce que no son ciertas las pretensiones invocadas, tanto que después de ser recusado, y para quitarse en algo la responsabilidad Disciplinaria y Penal que pudiese recaer mañana en El, sustituye el mandato a otro abogado, olvidando que la falta ya está cometida desde el Principio, desde que escuchó a sus clientes, y les aseguro a sus clientes despojados, que era posible adelantarles en su nombre en calidad de apoderado Judicial, la Busqueda de unas Pretensiones, que desde el principio, que solo son fraudulentas, mentirosas, y faltan a toda verdad, pero que además, se pretenden alcanzar con violación al Debido proceso, con apoyo y coadyuvancia de la Rama Judicial,

En este Orden de ideas, hay que recordar que semejante falla Disciplinaria, Semejante Violación al debido Proceso, no solo es del Abogado que presentó la Demanda con pretensiones infundadas y con violación al debido proceso, sino, también de la Juzgadora y el Despacho que aun sigue conociendo de este litigio, muy a pesar de estar obligada a Administrar Correcta y Congruente Eficiente Justicia, no le dio a ello importancia, y se olvidó que es y será siempre responsable de todas y cada una de las decisiones que de este Despacho, salgan Gravadas y Marcadas como su Decisión con su firma, olvidó además, que no solo la hace responsable a ella la Hace responsable, sino, que como es natural, allí también está su equipo de apoyo, y que, todos en su actuar, son responsables de todo lo bueno y o lo malo que se cause con estas decisiones

Así las cosas, esta defensa en uso del Debido proceso, en unos del derecho a la defensa, en uso del Derecho que nos asiste al Correcto administrar y Acceso a la Justicia, hoy tiene y le asiste por Derecho, no solo de alegar todas las irregularidades que en el presente proceso se han conveido, sino, que además, presentarlas como excepciones alacradoras del panorama o de la realidad de asunto, para evitar que esta nueva Jugadora las deje pasar por alto, y de nuevo, sedesaproveche la oportunidad para reivindicar lo acaecido, y así evitar el daño continuado en las más de 14 víctimas,

Esta Defensa, también deja como advertencia, que por tratarse de una Entidad Pública que al final tiene en sus manos, la obligación de operar correctamente, y bajo la idoneidad profesional y pericia demostrable, entonces, además, por cuanto nos asiste como derecho, y viendo lo que ha venido ocurriendo con estos procesos, entrará a revisar a través de Peticiones e Investigaciones Contundentes, la Idoneidad profesional del equipo en el que se apoya el despacho, sino, los Posibles Intereses indebidos y particulares, que pudiesen haber

dentro de estas diligencias, la falta de imparcialidad y seriedad de los Juzgadores, pues, viendo lo que ocurre constantemente, se hace necesario revisar, y pedir como Derecho de los Ciudadanos de bien que como, se investigue el fondo del asunto, y así se pueda evitar para este y el futuro, una correcta administración de Justicia a los próximos Juzgados en este Despacho,

Esta defensa, deja a manera de antecedente, y advertencia dentro de estas excepciones, que se avecina por parte de quienes hemos sido víctimas de este proceso, y la Decisión Neterior, por no ser otra cosa, que un despojo de la Propiedad Privada, a manos de la Rama Judicial en cabeza de la Juez Saliente y su Escribiente, y todos quienes hayna allí participado, que iniciaremos una investigación exhaustiva como aporte a la Sociedad de bien, a que la Rama Judicial no siga siendo inmersa en violaciones a los Derechos de los procesados, y así, buscaremos todo cuanto podamos hallar, y una respuesta a los interrogantes, del porque, se encuentra que a esta Despacho especialmente cuando fue presidido por la Juez que mediante Renuncia ha salido, el Tribunal Superior, le ha Revocado con alta estadística, sus actuaciones y decisiones, sin que sea la Excepción el caso que nos Ocupa, y maxime, cuando fue nula en tosa sus partes la Sentencia Arbitraria, que si bien no es precisamente la que nos ocupa en las presente Excepciones, si se hace estrictamente necesaria nombrar aquí, y jamás de jar de lado, pues para el Despacho y su decisión, esta Versarac sobre las mismas Pretenciones, y material Probatorio aportado por todas las partes, y preocupa en gran manera lo que pueda ocurrir con la Decisión que se avecina, pues es de anotar, que el escrito en el que se niegan las excepciones previas, vuelve salir en absoluto sentido a lo que nos ocurrió anteriormente y con los mismos vicios y violaciones al debido proceso, pues hasta se anuancia el sentido de fallo, en la excepciones previas, que por su naturaleza, son el inicio del proceso, y no la etapa final, dejando claro una vez mas para esta Defensa, que este proceso, no esta siendo revisado por quien corresponde, sino, por alguien de este Juzgado que quedoc en el Despacho al Renunciar la Juez saliente, y que podría entonces, de no advertirse, se vuelva Generar una Nueva Decisión arbitraria como ocurrió con la que ha sido anulada por el Honorable Tribunal Superior,

Preocupa a esta Defensa, el hecho que tengamos pleno conocimiento, de que el Honorable Tribuna Superior el ha llamado en reiteradas ocasiones la atención a este Despacho, sin que esto se vea como suposiciones, pues encontramos que en el caso que nos ocupa, no ha sido antecedente alguno de un correcto operar judicial, pues lo único que aquí se encuentra, es un Operar irregular, violador de todo presupuesto Constitucional, que se encaja en una Grave Falla

Administrativa que deja graves daños, con ocasión un proceso y decisiones erradas por parte de la Juez Saliente, y que de no acatarse, en estas excepciones, y dar por terminado este proceso, podría ser la causa de un daño continuado, esta vez con mayor ahinco, pues bastante ha recorrido este litigio y bastante más que suficiente, se ha advertido de estas graves situaciones, y de lo que en el fondo esconde el presente trasegar, como para que no brille un panorama claro, fundado en la realidad de un despojo, y que pueda el Nuevo Juzgador, pasar por alto, y servirle de apoyo en el futuro, en lo que resulte si de nuevo se vuelve a cometer otra violación como las que aquí se alegan y que se encuentran probadas, y que son la razón plena en las que la Honorable Nueva Juzgadora, debe usar para terminar con este litigio,

Así las cosas, esta Defensa no solo excepciona aclarándole a la Honorable Nueva Juzgadora, que, para este caso, así como para todos los que se avecinan en este Despacho, es la esperanza de este proceso, que todo lo que se ha actuado, se ha realizado bajo la violación de debido proceso, bajo la falta a la Verdad, bajo la Falta a la Disciplina Profesional y Disciplina Judicial, bajo el Yerro Jurídico, bajo error factico, pero además, se deja como antecedentes en las presentes excepciones, que nos hemos animado, y nos asiste como Derecho, si se continua la Violación, solicitar a las Autoridades competentes que se investigue las conductas punibles en las que se haya podido incurrir, con semejante atrocidad, en una sentencia anterior, que es violatoria de todas y cada una de los derechos que nos asiste a los ciudadanos de bien, pues es muy preocupante, increíble y Decepcionante para esta Defensa, que esta sentencia si bien está anulada, pero que el litigio en vez de verse terminado, continua, y su proceder en este, parece ser el mismo, por lo menos hasta lo que se ha visto ahora, siempre ha escapado y sigue escapando al análisis concreto eficiente y congruente, al Acervo probatorio aportado y reposa en el Despacho y forma al Expediente, y entonces en él, se soporte y se tome una Decisión en Derecho, Respetuosa del Linaje Constitucional, y no a la carrera,

Se recuerda en las presentes excepciones al Honorable despacho, que en litigio como este, no se evacua en una sola audiencia, como si, se hizo, en el caso que nos ocupa, pues además, de haber escondido el material probatorio, y dado amparo a pretensiones mentirosas, esto, se hizo en una sola audiencia, el 16 de Diciembre cuando todos los Despachos Desocupan sus Sillas, y van a casa a descanso Decembrino, pero muy a pesar, este Despacho dejando ver a todas claras un interés indebido, un actuar irregular, una violación al debido proceso, todo fue decidido el 16 de Diciembre después incluso, después de las seis de la tarde, cuando ya se había terminado el horario laboral Judicial, además, y muy grave en sumatoria de lo anterior, en una sola audiencia que hoy nos adolece, cuando el Derecho Procesal manda mínimo dos audiencias, y hasta una tercera, para estos casos,

Así las cosas, este proceso, lo único que ha sido es una tentativa de Despojo, una violación absoluta al debido Proceso, , al correcto actuar de la Justicia , por lo que es necesario e imperioso , por parte de las víctimas de este atropello judicial, y por esta defensa, que ha sido Violación al Debido Proceso, también y muy grave, el hecho de que los Documentos que los Demandantes presentaron para alegar que han sido los Representantes y que son Representantes aun de esta sociedad, obedecen a Documentos que fueron obtenidos y reposan en poder de esas personas, de manera fraudulenta, pues se los llevaron y se quedaron con ellos, y nunca quisieron entregarlos, esto cuando en algún tiempo alguien que no es hoy demandante en el presente, hizo parte de esa asociación privada, pero que desde antes de vender las propiedades, había salido de esta, todo esto, hoy para alegar y decir que son representantes legales, faltando a la verdad, pues, si bien estuvieron, esto obedece a la historia de la Asociación, y no para el momento este, donde ha pasado la liquidación en Derecho de esa sociedad, y hoy tiene no solo nueva Dirección, sino, que en aquel tiempo cuando se liquidó por sus socios dueños, estos, le vendieron a los compradores de buena fe que hoy ostentan no solo el Derecho de Dominio de estos predios, adquiridos bajo actuaciones ajustadas a la ley, sino, que además, han trabajado duramente, para que hoy valga pecuniariamente, lo que hoy tiene como precio, y con lo que quieren enriquecerse los demandantes, sin arte ni parte, bajo la comisión de una conducta punible tan grave como lo es el Despojo de bienes, que en principio, era el actuar de los paramilitares y guerrillas, como grupos al margen de la ley, quienes por su mismo actuar criminal, lo hacen, y que por ser criminales, producen miedo y descontrol en la sociedad, pero que ahora, está esta tentativa de despojo, en manos de particulares que dicen ser personas honorables, pero que , lo que han hecho es tratar de despojar estos bienes, a sus dueños, y lo que es más grave aún, aunque en principio, pero con el apoyo de la rama Judicial, actos estos que podrían seguirse materializando, de no dar por terminado este proceso,

Recuerda esta Defensa, que encuentro a los documentos pobres que estos sujetos presentaron al Despacho para despojar desfasadamente, la propiedad que aquí se encuentra en el limbo, no solo son antiguos, y obedecen a la Historia de la asociación privada, sino que también se los robaron los que hoy los usan, y se quedaron con estos, teniendo la obligación legal, de haberlos entregado, y no quedárselos habiendo salido de esta Dirección y o asociación, teniendo además, la obligación de no ir a usarlos para inducir a error a la rama Judicial , o lo que es peor, que esta, no haya y no quiera tener en cuenta que tiene que estudiar la Historia de la Asociación Privada y la Autenticidad manera como reposan estos Documentos en manos de estos sujetos que los han usado fraudulentamente para apoyar su actuar criminal, involucrando hasta Un despacho Judicial,

Se excepciona en este caso también, que dichos Documentos de los que ya se ha hablado tanto en las presentes excepciones y en este proceso, y que los demandantes han usado para alegar pretensiones que tienen de ninguna manera a su favor, se fueron de las manos fraudulentas, cuando el Señor Héctor Imperio era el Representante legal de este emprendimiento, pero que fue Destituido, y que no lo contaron al Despacho, que dicha Destitución de aquella Sociedad, fue a causa de un desbanco de más de Treinta Millones de Pesos, sin embargo, el hecho estos sujetos hoy tengan unos documentos antiguos, no significa que esta que ellos plantean, sea la realidad o que sean prueba que demuestre más allá de toda duda razonable, que los señores que hoy reclaman peticiones infundadas, sean realmente dueños de este propiedad o y representantes de alguno de esta sociedad,

Se excepciona que, el hecho que los Señores demandantes sean amigos del fraude, que usen la falsedad en testimonio, que hayan usado documentos fraudulentos, no llama tanto la atención a esta Defensa, pues de ello, está lleno este planeta, pero lo que si lamenta profundamente y castiga esta defensa, es que la Rama Judicial poco le importe, y al Despacho poco le haya interesado el estudio minucioso de este, sin que medie un examen exhaustivo, se ve a toda leguas, que no están legitimados para adelantar ninguna Gestion que pretenda lo que aquí se espera por parte de los demandantes, pero que además, tampoco es la forma para fallarlo, pues, lo único que ha recaído sobre este proceso y sobre quienes somos sus víctimas, es una cruel y sistemática violación a nuestro Derecho al Acceso a la Correcta Administración de Justicia y a al Debido Proceso, pues sin que hayan mediado una prueba contundente,

Así entonces, el no valorar el material probatorio, creer en las pretensiones infundadas, y sin que medie un interés correcto de un administrador de justicia, que garantice justicia para todos, es absolutamente violatorio del Debido Proceso, y que nos hace recordarle a la Honorable Juez que esta vez preside el conociendo de este litigio, es lo que hoy nos manda a solicitarle por el bien de la justicia y los Derechos de todos, que mientras nosotros lo hacemos solicitado bajo el Derecho que nos asiste, la Honorable Juez, revise el equipo de trabajo, que estudie minuciosamente, las demandas que a este despacho le corresponden, y las intenciones que puedan haber con los que se redactan dichas decisiones judiciales,

Así también, se solicita a la Honorable Juzgadora, que revise en este caso como oportunidad de ahora en adelante con minuciosa pericia, con demasiado cuidado, las decisiones que grava con su firma, porque para nosotros y cualquier Jurista, pero además, para cualquier ciudadano de bien, encontrar una sentencia inicial arbitraria que violentó a toda costa, es preocupante y desapego al Orden Constitucional de Un Estado Garantista del Derecho a la Propiedad Privada, en consonancia con el

Deber ser de sus autoridades, y máxime, cuando es una Autoridad Judicial, administradora de Justicia,

Recordarle a Juzgadora que a esta defensa le preocupa y en gran manera, el hecho de que nos encontremos en un Despacho que aunque no está presidido por la anterior Juzgadora, que con su Decisión atropelló y vulneró todos los Derechos de mis defendidos, también es cierto, que sigue siendo el mismo Despacho, y que si bien es cierto en este , quien abandonó el Cargo mayor, fue la Anterior Juez pero no todo su equipo de trabajo, y que allí sigue y apoya la realización de las Decisiones Judiciales; es por ello, que esta Defensa, aprovecha el momento para recordarle al Despacho con todo Respeto, y como es derecho, nos preocupa las decisiones que se puedan adoptar de manera a priori y que continúen violentando los derechos de los demandados y ciudadanos de bien, como ha pasado en la primera sentencia, donde no solo se despojó de la Propiedad Privada, legalmente obtenida, sino que además, se violó el Debido Proceso, y en cumulo condenó, como si mis defendido, quienes han luchado para obtener y construir sus patrimonios con respeto a la ley, fueran delincuentes, condenándoles no solo a sentirse con la rama Judicial de por vida, sino, además a que paguen una semejante suma de dinero, esto además sumado a que les violó el Derecho al Buen Nombre, el derecho a la Paz, a la Tranquilidad, El derecho a Ser respetados por ser correctos Ciudadanos, y para pago de ello, y como premio, por no ser delincuentes, se le mandó a investigar penalmente, con unos súper poderes, emanados de la anterior Jugadora, prácticamente mediante el Prevaricato por acción y omisión, generó semejantes daños patrimoniales y morales a este cumulo de personas que hoy en estas excepciones previas implora justicia, pero además tiene esperanza, de que la Decisión por este Despacho hoy, sea dar por terminado este proceso, que ha obedecido a una mentira y pretensiones infundadas, y que además de haber adelantado y seguirse adelantando violando el debido proceso y todos los presupuestos del linaje constitucional, obedece no a otra cosa que una tentativa y finalmente con la decisión anterior, un Despojo de Bienes apoyado por la Rama Judicial en manos de la anterior Juzgadora y su equipo de trabajo, en este Despacho,

Recordar a la Honorable Juez, que ambos sabemos, es debido proceso revisar con cuidadoso interés, gastar el tiempo que sea necesario y no ir a la carrera, cada vez que un ciudadano se vea inmerso en un litigio, o de lo contrario, estaríamos frente a una situación que configura una grave falla administrativa del estado Social e Derecho que se Predica en la Constitución y que en este caso se encuentra su garantía en manos de la rama Judicial,

Así las cosas, es preciso momento para recordar al Despacho, que como Juntos Sabemos, son Fines Esenciales del Estado, Salvaguardar la Vida Honrra e integridad de las Personas que habitamos en el junto con nuestros Bienes y que para ello, tiene unas autoridades, uno as instituciones Públicas , cuyo deber es Justamente Garantizar esos Fines esenciales, teniendo en cuenta entonces, que cuando las Instituciones Públicas no cumplen su deber, los Fines esenciales del Estado y el deber ser de sus Autoridades, nos encontramos frente a una Falla Gravísima Administrativa, frente a unos Daños y Perjuicios , en este caso, causados por agentes del mismo Estado que tiene que ser correcto por su naturaleza, y marcar la Diferencia entre El Estado y su Subordinado,

Reclama esta defensa en esta Oportunidad que en razón a todo lo que ha ocurrido en estos años de proceso engoroso, es preocupante y se hace necesario poner de presente al Despacho, que si bien es cierto guardamos y es nuestro Deber Guardar Respeto por los Jueces y todos los administradores de Justicia, eso no quita en ninguna parte, que tengamos Derecho a ver y hablar pero también de buscar Castigo por las fallas graves que hoy afectan gravemente a la Rama Judicial, que en centenas por no decir que en incontables casos, y muy similares a este, reposan responsabilidades por fallas en su administrar de Justicia y que también, ha violentado a incontables ciudadanos de bien en este País por decisiones arbitrarias , que al final, han sido la causa de imputación de Responsabilidad Patrimonial a la Nación y a la Rama Judicial, con altas sumas de Dinero, para tratar de entregar disque una Reparación Integral y una Indemnización Justa Pronta y Proporcional, a quienes han sido sus víctimas, pero de ninguna manera quita el agravio, pues el daño está hecho, y en caso que nos ocupa, para que esto no ocurra, seria, que exista realmente un cambio, un Interés pleno, y un ejercicio Pleno de dicho Interés, que se refleje en la Operación Correcta de la Rama Judicial, un Operar Judicial en el que todo Proceso tenga la misma Importancia, en el que todo proceso sea valorado Integralmente en todos sus partes, en el que en todo proceso, se invierta la Pericia Necesaria, en el que todo litigio, sea leído por el Honorable Juez de la Republica y su Equipo, en el que todo Despacho esté conformado no solo por El Juez, que para ocupar dicho cargo, tiene que ser abogado, sino que los demás, como sus escribientes y sustanciadores, también lo sean, pero además sean especialista en Derecho Constitucional, mucho más allá del linaje en el cual se enmarque el Despacho, pues es el Derecho Constitucional el Linaje que está por encima de todo, y garantiza Decisiones Justas, Dicciones Correctas enmarcadas en el Debido Proceso,

En este Excepcionar, esta defensa recuerda al Despacho que la Juez anterior, ha Manifestado que de oficio puede Declarar la Nulidad, y si bien es cierto, esto así se encuentra escrito en la ley, esto no significa, que esta sea una facultad concedida para prevaricar , y todos los casos Declarar Nulidades, como si fuese un Imperio Dictador, y menos, en el caso que nos ocupa ha mediado un amplio Expediente Un amplio Arsenal de Pruebas, que no puede hacerlo, pues queda Demostrado que no ha habido ninguna Violación a la ley, en la Realización, ni de la Sociedad, ni en el Proceso de liquidación de la misma, pero tampoco en la Realización de las Escrituras mediante las cuales, se vendió y adquirieron los compradores de buena fe aquí afectado, el patrimonio privado que aquí se enloda con este proceso y pretende despojarse,

En este mismo orden, hablando de la Facultad que la ley le Contiene a la Juez para anular, tiene que haber no solo encontrar, sino, además, demostrar más allá de toda duda razonable las conductas que alega se han cometido, y en las que funda la Nulidad que ha ejecutado, pues de lo contrario, quien está frente a la conducta Punible es el Juzgador, pues ha prevaricado gravemente, en suma a los intereses indebidos que pudiesen hallarse en la investigación que nace de este actuar, además de ser parte primordial en la imputación de semejante responsabilidad por semejante falla,

Es imperiosamente importante, quien en este excepcionar, preocupe a esta defensa y adolezca en la manera que se sienten las víctimas de este litigio, el hecho que este Despacho, por lo menos en la Decisiones que aquí anteceden, hay sido absolutamente Dictadora, y al revés, sin encontrar Conducta Punible, y sin que mediase prueba alguna que así lo demostrase, haya cometido semejante Arbitrariedad al Despojar estas Propiedades, y haya Generado semejante cumulo de daños, asombrando y adoleciéndonos tanto, que anuló primero y después, mandó a investigar, cuando era en el orden contrario, de Investigar , probar y después anular, y máxime, cuando ya esta situación, había sido investigada por la Honorable Fiscalía General de la Nación, en las anteriores intentos de Despojo, ente este, que como se prueba en el Amplio Arsenal Probatorio que se aportó, pero no ha sido tenido encuentra, no encontró conducta punible alguna que pudiese tenerse como razón para que anulara estos actos Jurídicos que siempre han generado de estar hechos bajo el apego y respeto al orden Constitucional y al Orden legal existente para ello,

Así las cosas, se hace preciso, en este excepcionar, pedir a la Honorable Juzgadora, que frente al proceso que nos ocupa, teniendo en cuenta, todo lo que se ha probado, y que si bien, raramente ha vuelto a empezar en este Despacho, habiéndose ya decidido, no solo De por terminado este Proceso, sino que evite que se continúe con la Violación de Debido Proceso y al Correcto Actuar Judicial, y al Congruente y eficiente Acceso a la Justicia, pues de lo Contrario, como ocurre en inicio del Proceso, se estaría frente a una arbitrariedad, de tal magnitud, que no se podría enmarcar, sino, en un Prevaricato por acción y omisión en manos de un Juez de la Republica, siendo esto, también razón para que a esta Defensa le llame tanto la atención, y con todo respeto, y con preocupación pero con absoluta necesidad, de litigar correcto, esta Defensa así como todas las Víctimas de este Litigio, se asesora cada día para levantar un Examen exhaustivo y así solicitar a las autoridades Correspondientes, que se investigue entonces, no solo la idoneidad que tanto aquí se reclamada en el equipo que adelantó la decisión que aquí nos tiene, sino, si ha habido intereses indebidos en el presente Proceso,

Seguidamente, en este excepcionar, es necesario volver a recordar que aquella facultad que de oficio le concede la ley al Juez para Declarar Nulidades, en este caso, solo operaría en casos en que se hubiesen llevado a cabo actuaciones entre particulares o particulares y públicos, bajo la Violación del Ordenamiento jurídico, en casos, en los que por ejemplo, esta liquidación de la sociedad, aquí cuestionada, y la escrituras de la misma, se hubiese hecho bajo Fraude, bajo alguna artimaña que pudiera entonces darle o materializarle al Juzgador esa facultad para anular, artimañas y conductas que tenían que haber demostrado esta Juzgadora, y que tiene que quedar probadas dentro del proceso, pues de no ser así, es suposición, es interés indebido, es violación al debido proceso, es falta de Correcto Administrar de Justicia, es falla de la Rama Judicial en su operar, es falta a la Disciplina Profesional de Abogado y Juzgador, pero también a la Disciplina que debe Todo Funcionario Público a su cargo, y a quienes les administra en este caso, justicia, por lo que de no ser así, si no se practica de la manera como se ha ilustrado y como es natural y lógico y Ajustado a Derecho, entonces, **cualquier Propiedad a partir de esta Decisión puede ser Despojada de la manos de sus Dueños, solo con presentar una Demanda y alegar que es nuestra y entonces, de acuerdo a lo que viene ocurriendo en este Despacho, el Juez con súper poderes Dictatoriales alejados del Debido proceso, anulará las Escrituras aquellas que con el esfuerzo y la forma como se han conseguido, y así entonces, quebrando el orden constitucional, arrancará de las manos, de quien es su dueño legítimo, lo que legalmente ha conseguido,**

Estaríamos entonces, en una Interpretación Incorrecta en la que la Facultad para Nulitar dada al Juez de aplicarse en la manera que aquí se viene aplicando, esta sería la manera con la que un Juez de la Republica Despoja a valor de otros las propiedades que han construido con apego a la ley, muy a pesar de ello, cuando cualquiera así se lo pida al Juez,

Así las cosas, estaríamos bajo el Imperio de unas autoridades que Violentan Flagrantemente los derechos de los Ciudadanos, que violenta Los Mismos Fines Esenciales que como Estado Social de Derecho, le dan Forma y son la Razón de su existencia,

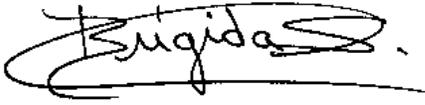
Siguiendo con el orden de las Excepciones previas a la Decisión que el despacho debe tomar, se recuerda que ha sido imperioso el alegato por esta Defensa, sobre la Violación al Debido Proceso porque no encuentra este togado en este litigio, sino, que no ha tenido este, ningún interés por parte de los Jugadores, pues incluso, sin que medie se tenga que usar hermenéutica Jurídica, ya se encuentra el sentido de Fallo, incluso al negar una Excepciones, o emitir cualquier auto, dentro del proceso de la Referencia, cuando está prohibido, dentro del debido proceso, pronunciarse sobre el sentido de Fallo, en una etapa como esta, porque es la misma ley la que establece en el derecho Procesal que este sentido de fallo, será en otro momento y no en este,

Así las cosas, no deja esta defensa de lado, el hecho de que nos preocupa, profundamente, que nos encontremos sumidos en esta situación, pues pudiese continuar la violación a nuestros derechos en el Presente Litigio, ya que el sentido de Fallo se ve, desde este momento, como ocurrió en la Decisión anterior, cuando en diligencia, no solo se evacuo un proceso de tal magnitud, sino, que, además, se Despojó de sus propiedades a sus dueños y compradores de buena fe,

Se recuerda al despacho, que es tan de tal magnitud el daño que ha venido configurando esta Decisiones de la Rama Judicial y las Pretensiones Infundadas de los demandantes, que en principio fueron apoyadas por la Anterior Juzgadora, que en los incontables daños y perjuicios acaecidos en quienes somos sus Víctimas, por no atiborrar por ahora al despacho, se anexa una Prueba, que comporta una Historia Clínica de una de las afectadas, quien ha tenido deterioro Psicológico y hasta Depresión y Tentativa de Suicidio, esto anexado para que se analice la magnitud del asunto, y mientras haremos llegar el resto de pruebas que demuestran los daños en el resto de afectados,

Se deja Constancia que en cuanto a las Pruebas, se exige al despacho que parta todo cuanto se decida en el presente litigio, se tenga en cuenta el material probatorio aportado en el Expediente que en El Despacho reposa,

LA APODERADA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Brigida S.", with a large, sweeping flourish underneath.

BRIGIDA CASTAÑEDA SOTO
C..C. Nro. 25.055.723 Rcio. Cds.